

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Laura Isabel Giraldo Zuleta C.C. 1.017.172.223
Menor	María Camila Aguirre Giraldo
Demandado	Walter Estiven Aguirre Gaviria C.C. 1.152.187.429
Radicado	No. 050013110010 – 2021 – 00360 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta la resolución No. 005, del 24 de febrero de 2021, expedida por el Centro Zonal Suroriental del ICBF en Medellín, en donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto a la niña MARÍA CAMILA AGUIRRE GIRALDO, representada legalmente por su madre LAURA ISABEL GIRALDO ZULETA, y a cargo del señor WALTER ESTIVEN AGUIRRE GAVIRIA; la citada demandante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en favor de su hija, por lo que el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor WALTER ESTIVEN AGUIRRE GAVIRIA C.C. 1.152.187.429, por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M/L (**\$1.050.000,00**), correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de febrero al mes de mayo de 2021 y sus intereses; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con sus intereses (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al demandado y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o dentro de los diez (10)

días siguientes a la notificación del presente podrá proponer excepciones de mérito (artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante al Defensor de Familia adscrito al Despacho en su función de intervención en favor de los niños, niñas y adolescentes.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260d2b16d1b35827cc96449a55207b00fcb31bc36f93d6eb1cc1fe5b8a99c0e4**

Documento generado en 28/09/2021 12:42:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>